



Municipalidad Distrital de Pacocha

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2017-MDP

Pacocha, 28 de setiembre del 2017.

VISTO:

El Informe N° 548-2017-MDP, el Informe N° 215-2017-SATI-MDP; el Proveído N° 3618-2017-SATI-MDP; el Informe N° 325-2017-SAJ-MDP; la Resolución de Alcaldía N° 089-2016-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

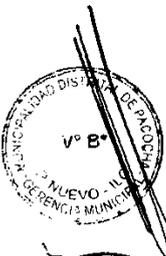
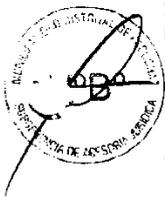
Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. Dicho régimen es de aplicación obligatoria a los tres meses de publicado el Reglamento General de la Ley N° 30057, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa, hasta su terminación en segunda instancia. El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, la Ley N° 30057, en el artículo 92° Relacionado a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el segundo y tercer párrafo establece lo siguiente Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública No tiene capacidad de decisión y su informes u opiniones no son vinculantes La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 en el artículo 94° norma lo correspondiente a la Secretaria Técnica, estableciendo "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores Estos servidores a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la secretaria técnica prestará asistencia a cada Jefe inmediato de la o las personas que han cometido la infracción a lo largo del proceso disciplinario, cuyo informe, el cual no es vinculante, sugerirá la sanción a aplicarse, En el mismo sentido, que el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/G PGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad que reporta el cumplimiento de sus funciones establecidas en el punto 8.2 de la misma Directiva de la Oficina de Recursos Humanos;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil donde en su numeral 6 sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario) precisa lo siguiente: 6.1 Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen





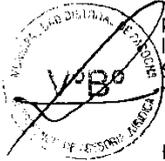
Municipalidad Distrital de Pacocha

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2017-MDP

Pacocha, 28 de setiembre del 2017.

fin al PAD. 6.2 Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. 6.3 Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. Que es necesario precisar, que los procesos disciplinarios que se desarrollan deberán tener como resultado la sanción que corresponda según lo indicado en el artículo 87° de la Ley N° 30057. Debiendo ser proporcionales a las faltas cometidas según lo contemplado en el artículo 88° de la norma indicada.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma, corresponde se proceda a designar al Secretario Técnico encargada de brindar el apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. En mérito a lo expuesto, la Sub Gerencia de Administración y Tecnologías de la Información, a través del Proveído del Visto, señala que no se cuenta con un profesional designado como Secretario Técnico, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que designe al nuevo Secretario Técnico de las Autoridades del procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución.



Por los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÉJESE sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 089-2016-2016-MDP de fecha 30 de marzo del 2016, que designa al Abog. Sergio René Ramos Rospigliosi, encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al **ABOG. JESUS GALINO REVILLA LIU**, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pacocha, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER a través de la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Funcionario designado y órganos internos que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO 5°.- DEJESE, sin efecto toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GM
SATI
SAJ
DESIGNADO
Arch



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abog. ALVARO VALDIVIA DAVILA
(e) SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Sr. MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
ALCALDE